AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANEXO V

VÍAS DE CIRCULACIÓN INTENSIVA O ATENCIÓN PREFERENTE

1. Objeto de este anexo

La Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Guadalajara, en su artículo 29, indica, en concordancia con la Ley de Seguridad Vial y Reglamento de Circulación, la consideración de estacionamiento peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación entre otros, cuando se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de "atención preferente".

Se interpreta, lógicamente, que se trata de aquellas vías urbanas que por su mayor intensidad de tráfico y ser soporte de la circulación y de las comunicaciones ciudadanas deben de preservarse de afecciones que perturben el tránsito, y concederles una vigilancia y una dedicación específica.

2. Definición de "vías de atención preferente"

Se entiende por vías de "atención preferente" en el término municipal de Guadalajara aquellos viarios públicos de competencia del Excmo. Ayuntamiento que constituyen el soporte de las comunicaciones rodadas de la ciudad y su intensidad de tráfico es superior a los 5.000 vehículos diarios; deben, por tanto, ser preservadas en el mayor grado posible, de afecciones a su capacidad, fluidez y seguridad de la circulación, ser objeto de limitaciones urbanísticas reguladas en las normas correspondientes, y tener una consideración especial en cuanto a medidas de vigilancia del tráfico.

Las vías llamadas de "circulación intensiva" en otra normativa municipal, documentos urbanísticos, etc., se entenderán son denominaciones aproximadas o referenciales a las vías de atención preferente.

3. Relación de vías de atención preferente.

La relación de calles de atención preferente de la ciudad se indican a continuación.

AVDA . DEL EJERCITO

CALLE DE JULIAN BESTEIRO

CALLE CONSTITUCION

CALLE DE DONANTES DE SANGRE

CALLE DE TOLEDO

AVDA. DE CASTILLA

CALLE DE FRANCISCO ARITIO

CALLE DE CTRA. ZARAGOZA

AVDA. DE FRANCIA

La relación anterior podrá ser ampliada o reducida según la evolución del tráfico en la ciudad, por resolución de Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Tráfico y Transportes.

4. Limitaciones en las vías de atención preferente.

Las limitaciones en las vías de atención preferente serán de dos tipos:

a) Limitaciones de circulación: Son las contenidas en la Ordenanza General de Tráfico y en los anexos complementarios a efectos de circulación de vehículos pesados, operaciones de carga y descarga, cortes de tráfico, etc. Independientemente de su referencia expresa normativa, tanto la Policía Local como el Servicio de Tráfico y Transportes, restringirán al máximo posible, dentro de sus competencias, toda autorización para afecciones u ocupaciones de estas vías, remitiéndolas a horarios de circulación no intensiva, nocturnos, o de días no laborables. Igualmente, serán objeto de atención y vigilancia especiales por parte de la Policía Local, y de medidas más intensas de control de la circulación y de uso de la retirada de vehículos infractores de las prohibiciones de estacionamiento.